

ACUERDO IEEPCO-CG-05/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO Ó IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo: IEEPCO-CG-41/2017, se aprobaron los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del Artículo 38, y numeral 2, del Artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha 02 de junio del año en curso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca se publicó el Decreto número 1515, por el que se aprobó la Iniciativa de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, por la que se reforma el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número 633, publicado el 03 de junio del año 2017, por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. En ese sentido, se estableció que el Proceso Electoral Local Ordinario, daría inicio por única ocasión, los primeros cinco días del mes de diciembre del año en curso.
- III. Con fecha veintiuno de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-11/2020, aprobó la Guía práctica para el uso del lenguaje incluyente con perspectiva de género.
- IV. En sesión especial de fecha uno de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral Local emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso electoral ordinario 2020-2021.
- V. Con fecha dos de enero de dos mil veintiuno, la Comisión Temporal de Reglamentos realizó mesa de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales, las representaciones de los partidos políticos y personal de este Instituto a fin de consolidar el proyecto de Lineamientos.

- VI. Con fecha tres de enero de la presente anualidad, mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos y por acuerdo de esta, se aprobó el proyecto de los referidos Lineamientos para ser puestos a consideración del Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, la Constitución Federal y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.
3. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.
4. El artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, señala que, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, (en adelante la LIPEEO) son órganos descentrados del Instituto, los consejos distritales y municipales.
6. Que el artículo 38 fracción VII de la LIPEEO establece que es atribución del Consejo General el atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos descentrados en los que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local.
7. Que el artículo 53 numeral 2 de la LIPEEO, establece durante la etapa de preparación de la elección, previo a la emisión de la convocatoria para la integración de los órganos descentrados del Instituto, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción.

8. Que en los artículos 55, 56 y 58 de la LIPEEO, se establecen las generalidades para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Instituto.
9. Por lo anteriormente desarrollado, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, y atendiendo al principio de certeza, que deben de observar las autoridades en materia electoral, en razón de la facultad reglamentaria del Consejo General de este Instituto, es menester contar con la normatividad relativa a los Lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
10. Que como fue narrado en los Antecedentes del presente acuerdo, se ha cumplimentado el procedimiento establecido para la generación de los instrumentos normativos, mediante el cual buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de las y los integrantes de la Comisión de Reglamentos, así como de las representaciones de los partidos políticos.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 34, 38 fracciones I, III y VII y, 53 numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

SEGUNDO. Los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se abrogan los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del Artículo 38, y numeral 2, del Artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca aprobados mediante Acuerdo IEEPCO-CG-41/2017 en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la Sesión

extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ